



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/940/2016

Guadalajara, Jalisco, a 27 de septiembre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 905/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Av. Vallarta 1112, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel: (33) 36305745

www.itei.org.mx



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

905/2016

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

01 de julio de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de septiembre de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado no se pronunció sobre la totalidad de la información que le fue requerida.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

En actos positivos dio respuesta puntual sobre aquello de lo cual no se había manifestado, entregando así, la totalidad de información al solicitante.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 905/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 905/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.
RECURRENTE: LUIS ALBERTO HERRERA ÁLVAREZ.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **905/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 27 veintisiete de mayo de 2016 dos mil dieciséis, **la parte promovente presentó solicitud de información** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 01508416, donde se requirió lo siguiente:

"I Se me informe lo siguiente desde el primer año en que la Policía Municipal haya buscado la acreditación de CALEA, y se me informe:

- a) Desde qué año comenzó a buscar la acreditación de CALEA
- b) Cuántos recursos se le han pagado a CALEA por año y por qué conceptos
- c) Qué niveles de acreditación se han obtenido de CALEA, y en qué años específicos
- d) Qué niveles de acreditación se han perdido de CALEA, en qué años específicos y causas
- e) Cuántos niveles de acreditación ofreció CALEA en total y en qué consisten
- f) Qué nivel de acreditación CALEA tiene hoy la Policía

II Sobre la Policía se me informe:

- a) Cantidad total de elementos
- b) Cantidad de policías de Línea (solo de Línea)
- c) Sueldo bruto total mensual de Policía por cada rango
- d) Cantidad de elementos que resultaron confiables en activo
- e) Cantidad de elementos que resultaron no confiables en activo
- f) Cantidad de elementos no evaluados aún
- g) Cantidad de elementos totales no confiables cesados (cuántos por año)
- h) Recursos gastados totales en indemnizaciones de elementos no confiables cesados (cuántos recursos por año)
- i) Recursos necesarios para indemnizar a los elementos no confiables aún en activo
- j) Cantidad de elementos no confiables en activo por juicio de amparo
- k) Cantidad de patrullas totales y cuántas están en funcionamiento"

2.- Mediante oficio de fecha 08 ocho de junio de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número DUTI/147/2016, **el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcialmente**, como a continuación se expone:

"...

CONSIDERANDO:

...

II.- Tomando como base, fundamento y motivación lo previsto en los artículos 86 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios es AFIRMATIVA PARCIALMENTE, por lo que se adjunta al presente oficio dirigido a la solicitante.

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Se declara AFIRMATIVA PARCIALMENTE con motivo de la solicitud presentada por el C. (...), por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando II, así lo resolvió el Lic. Francisco Javier López Díaz Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.

..."(sic)

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de Infomex, Jalisco, el día 30 treinta de junio del año en curso, declarando de manera esencial:

"Presento este recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, debido a que varios puntos de la solicitud no fueron contestados, ni existió un pronunciamiento del sujeto obligado al respecto, por lo que el tratamiento de la solicitud no se dio conforme a derecho, como lo detallaré a continuación.

En específico recurro la respuesta en los siguientes puntos:

La totalidad del punto I, con todos sus incisos.

En el punto II, los incisos e, g, h, i, j.

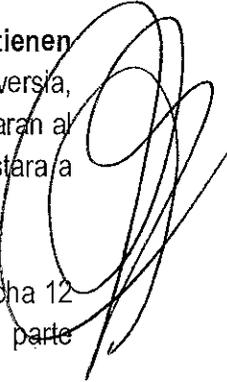
Con respecto al punto I, este órgano garante podrá verificar que no se dio ninguna respuesta al respecto, por lo que al parecer fue omitido en el tratamiento de la solicitud, lo que vulneró mi derecho de acceso a la información.

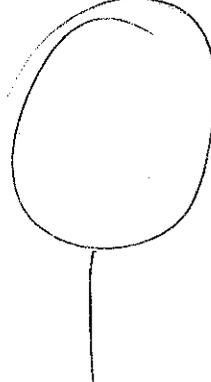
Con respecto al punto II, en los incisos e, g, h, i, j, los recurro pues se trata de información que forzosamente debe existir, pero no fue transparentada o fue contestada con datos no verídicos. Este órgano garante podrá constatar que a la pregunta de cuántos elementos reprobaron, el sujeto obligado responde que cero, lo cual no puede ser cierto pues en todas las corporaciones han resultado elementos no aptos durante el proceso de depuración; y por ende, el sujeto obligado tampoco responde cuánto ha costado indemnizar a los policías reprobados, ni cuántos recursos más requerirá para ello, ni cuántos están amparados.

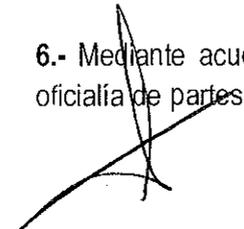
Es por estos motivos que recurro la respuesta, con el fin de que los puntos e incisos que no fueron transparentados por el sujeto obligado sean subsanados para la entrega cabal de sus datos, pues se trata de información pública que debe considerarse de libre acceso."

4.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero de julio del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, **se turnó el recurso para su substanciación**; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la **Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, en los términos de la Ley de la materia. 

5.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de julio del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, **se admitió el recurso de revisión** registrado bajo el número 905/2016, impugnando al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación** al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley. 

De lo cual **fueron notificados**, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/642/2016 en fecha 12 doce de julio del año corriente, por medio de diligencias personales, mientras que la parte recurrente el día 12 doce de julio de la presente anualidad a través de correo electrónico. 

6.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a través de oficialía de partes de este Instituto, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado** el día 20 

veinte del mes de julio de la presente anualidad, oficio número DUTI/065/2016 signado por el **C. Francisco Javier López Díaz** en su carácter de **Director de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente a este recurso, anexando resolución original y 03 tres copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...

Por medio del presente reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para enviarle a usted el informe del **RECURSO DE REVISIÓN 905/2016**; de sesión ordinaria de fecha 05 de Julio del 2016 con fecha de recepción en esta **Unidad de Transparencia de El Salto, Jal**; el día 12 de Julio del 2016; la cual consta de 07 siete hojas en original, 2 copias simples y caratula de envió al correo particular del interesado.

..." (sic)

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 02 dos del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 08 ocho del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la Ponencia de la Presidencia, a través de correo electrónico **manifestación del recurrente**, respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, en relación al presente medio de impugnación, manifestación que a continuación se cita:

"El nuevo informe subsana los agravios de mi recurso de revisión. Gracias."

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de

RECURSO DE REVISIÓN: 905/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.



revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 30 treinta del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 08 ocho del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 10 diez del mes de junio de la presente anualidad, concluyendo el día 30 treinta del mes de junio del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, modificando su respuesta original y entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

La solicitud de información hecha por la parte recurrente consistió en requerir:

"Se me informe lo siguiente desde el primer año en que la Policía Municipal haya buscado la acreditación de CALEA, y se me informe:

- Desde qué año comenzó a buscar la acreditación de CALEA
- Cuántos recursos se le han pagado a CALEA por año y por qué conceptos

RECURSO DE REVISIÓN: 905/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.



- c) Qué niveles de acreditación se han obtenido de CALEA, y en qué años específicos
 - d) Qué niveles de acreditación se han perdido de CALEA, en qué años específicos y causas
 - e) Cuántos niveles de acreditación ofreció CALEA en total y en qué consisten
 - f) Qué nivel de acreditación CALEA tiene hoy la Policía
- II Sobre la Policía se me informe:
- a) Cantidad total de elementos
 - b) Cantidad de policías de Línea (solo de Línea)
 - c) Sueldo bruto total mensual de Policía por cada rango
 - d) Cantidad de elementos que resultaron confiables en activo
 - e) Cantidad de elementos que resultaron no confiables en activo
 - f) Cantidad de elementos no evaluados aún
 - g) Cantidad de elementos totales no confiables cesados (cuántos por año)
 - h) Recursos gastados totales en indemnizaciones de elementos no confiables cesados (cuántos recursos por año)
 - i) Recursos necesarios para indemnizar a los elementos no confiables aún en activo
 - j) Cantidad de elementos no confiables en activo por juicio de amparo
 - k) Cantidad de patrullas totales y cuántas están en funcionamiento"

La respuesta emitida y notificada por el sujeto obligado fue la siguiente:

"...

CONSIDERANDO:

...

II.- Tomando como base, fundamento y motivación lo previsto en los artículos 86 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios es AFIRMATIVA PARCIALMENTE, por lo que se adjunta al presente oficio dirigido a la solicitante.

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Se declara AFIRMATIVA PARCIALMENTE con motivo de la solicitud presentada por el C. (...), por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando II, así lo resolvió el Lic. Francisco Javier López Díaz Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.

..." (sic)

Derivado de recibir por respuesta, solo una contestación parcial sobre la información requerida, es que el entonces solicitante presentó el correspondiente recurso de revisión que nos ocupa, aludiendo que el sujeto obligado no se pronunció sobre la totalidad de los puntos requeridos en su solicitud, considerando que el tratamiento a su solicitud no se dio conforme a derecho, especificando a su vez, los puntos e incisos de los cuales no obtuvo respuesta para que le fueran subsanados.

Posteriormente, al rendir el primer informe de cumplimiento, el sujeto obligado realizó actos positivos encaminados a proveer las respuestas faltantes, pronunciándose puntualmente sobre aquello que había dejado inicialmente sin responder, entregando así, la información que le fue solicitada en su totalidad. Asimismo remitió impresión de pantalla como medio de convicción de que hizo llegar lo anterior a la parte solicitante a través de correo electrónico.



EL SALTO
Un Gobierno Cercano a la Gente.
Gobierno Municipal 2015 - 2018



EL SALTO
Un Gobierno Cercano a la Gente.
Gobierno Municipal 2015 - 2018

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de junio del 2016, el promovente presentó, de manera física un escrito ante las oficinas del Instituto, dirigida a la Presidente del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en el que solicita:

- I. Se me informe lo siguiente desde el primer año en que la Policía Municipal haya buscado la acreditación de CALEA, y se me informe:
R- No hemos sido acreditados por este instituto, por tal motivo no estamos en posibilidades de contestar las interrogantes del inciso A al F.
- A) Desde que año comenzó la acreditación de CALEA.
- B) Cuantos recursos se le han pagado a CALEA por año y porque conceptos.
- C) Que niveles de acreditación se han obtenido de CALEA, y en que años específicos.
- D) Que niveles de acreditación se han perdido de CALEA, en que años específicos y causas.
- E) Cuantos niveles de acreditación ofreció CALEA en total y en qué consisten.
- F) Que nivel de acreditación CALEA tiene hoy la policía.

- II. Sobre la policía se me informe:
 - a) Cantidad total de elementos.
R- 229
 - b) Cantidad de policía de línea (solo de línea)
R- 186
 - c) Sueldo bruto total mensual de Policía por cada rango.
R- Policía de línea \$8,774.00, policía tercero \$10,488.60, policía segundo \$12,546.60 y policía primero \$ 15,015.90
 - d) Cantidad de elementos que resultaron confiables en activo.
R- 108
 - e) Cantidad de elementos que resultaron no confiables en activo.
R- 67
 - f) Cantidad de elementos no evaluados aun.
R- 54
 - g) Cantidad de elementos totales no confiables cesados (cuantos por año)
R- Año 2011, 25 de septiembre 35 elementos
 - h) Recursos gastados totales en indemnizaciones de elementos no confiables cesados (cuantos por año)
R- Para 2015 se ejercieron recursos por \$298,356.65 de enero a julio 12 de 2016 se han ejercido \$157,019.22
 - i) Recursos necesarios para indemnizar a los elementos no confiables aun en activo.
R- A la fecha no se tiene la información necesaria de cuantos elementos no son aptos para el desempeño de la función de policía, por consiguiente no podemos cuantificar el recurso necesario que se requiere para su indemnización.
 - j) Cantidad de elementos no confiables en activo por juicio de amparo.
R- No tenemos

k) Cantidad de patrullas totales y cuantas están en funcionamiento.

R- Total de patrullas 63, total de patrullas para su funcionamiento 55, total de patrullas activo 25, total de patrullas sin reparación 7.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 11 once del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**, en el que se advierte que en actos positivos entrega la información solicitada faltante, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 01 primero del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

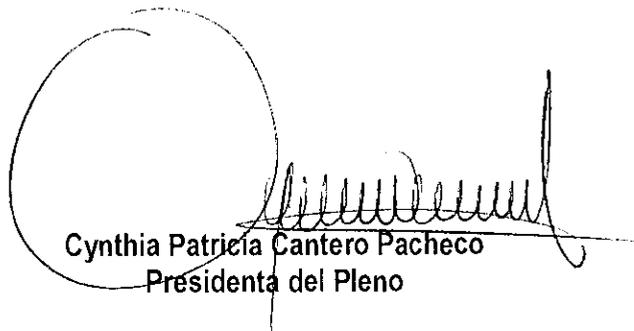
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

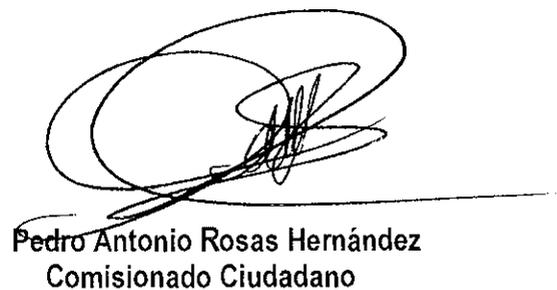
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 905/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.